

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, presentadas por Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Títulos de Concesión. El Instituto otorgó a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (Concesionario) 13 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla, con una vigencia de 20 años.

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir	Fecha de otorgamiento	Periodo de vigencia
1	XHTMBR-TDT	29 (560-566 MHz)	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Veracruz	18/diciembre/2017	18/diciembre/2017 al 18/diciembre/2037
2	XHTMCA-TDT	27 (548-554 MHz)	Campeche y Champotón, Campeche		
3	XHTMCC-TDT	25 (536-542 MHz)	Ciudad del Carmen, Campeche		
4	XHTMCH-TDT	20 (506-512 MHz)	Chetumal, Quintana Roo		
5	XHTMGJ-TDT	36 (602-608 MHz)	León y Silao, Guanajuato, y Lagos de Moreno, Jalisco		
6	XHTMNL-TDT	20 (506-512 MHz)	Agualeguas, Nuevo León		
7	XHTMPT-TDT	32 (578-584 MHz)	Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y		

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir	Fecha de otorgamiento	Periodo de vigencia
			Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala		
8	XHTMQR-TDT	32 (578-584 MHz)	Cancún, Quintana Roo		
9	XHTMTU-TDT	19 (500-506 MHz)	Tulum, Cozumel y Solidaridad, Quintana Roo.		
10	XHTMVE-TDT	19 (500-506 MHz)	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz		
11	XHTMYC-TDT	24 (530-536 MHz)	Mérida y Ticul, Yucatán, y Calkiní, Campeche		
12	XHTMYU-TDT	27 (548-554 MHz)	Tizimín-Valladolid, Yucatán		
13	XHBG-TDT	27 (548-554 MHz)	Uruapan, Michoacán	09/febrero/2021	01/enero/2022 al 01/enero/2042

Quinto.- Título de Concesión. El 7 de diciembre de 2021, previa solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XEDK-TDT**, canal **35 (596-602 MHz)**, en **Guadalajara, Jalisco**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Sexto.- Título de Concesión. El 6 de abril de 2022, previa solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de Televisora XHBO, S.A. de C.V. un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, a través de la estación **XHBO-TDT**, canal **32 (578-584 MHz)**, en **Oaxaca, Oaxaca**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042.

Séptimo.- Resolución de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión. El 20 de abril de 2022, mediante resolución **P/IFT/200422/240**, el Instituto autorizó a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. ceder los derechos y obligaciones de la concesión referida en el **Antecedente Quinto**, a favor del Concesionario.

Octavo.- Resolución de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión. El 13 de julio de 2022, mediante resolución **P/IFT/130722/404**, el Instituto autorizó a Televisora XHBO, S.A. de C.V. ceder los derechos y obligaciones de la concesión referida en el **Antecedente Sexto**, a favor del Concesionario.

Noveno.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Décimo.- Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación. El 10 de agosto de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito con 15 eFormatos de solicitud de autorización para acceder a la multiprogramación y para brindar acceso a la capacidad de un canal de programación en multiprogramación a Camicarmex, S.A. de C.V. como tercero programador, a través de las estaciones referidas en los **Antecedentes Cuarto, Quinto y Sexto**; y al que la Oficialía de Partes Común asignó el folio de entrada **021663** (Solicitudes de Multiprogramación).

Décimo Primero.- Alcance a las Solicitudes de Multiprogramación. El 31 de agosto de 2023, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información y documentales en alcance a las Solicitudes de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **023666**.

Decimo Segundo.- Listado de Canales Virtuales. El 11 de septiembre de 2023, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **13.1** para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los

concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de resolver las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión, en sus diversas modalidades, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de

frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 159, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR posibilita a los concesionarios de radiodifusión celebrar contratos libremente con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones de mercado. En consistencia con ello, el diverso artículo 163 de la misma ley establece que los concesionarios serán responsables de la operación técnica de las estaciones, pero no del contenido que les sea entregado por programadores o productores independientes quienes serán responsables del mismo.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b. Logotipos de los canales de programación.
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.

- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los propios Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que soliciten autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado artículo 14, deberán presentar la información relacionada con la identidad y domicilio del tercero y la identidad del representante legal de este último, exhibir garantía a nombre del tercero por cada canal de programación de que se trate para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización y exponer las razones que se haya tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de los Lineamientos establece que, a efecto de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Por lo tanto, los concesionarios que deseen obtener autorización de multiprogramación para brindar acceso a terceros a canales de programación en multiprogramación, atendiendo a su libertad de contratar con ellos dicho acceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación, referidas en el

Antecedente Décimo, los canales de transmisión de radiodifusión que utilizará para acceder a la multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHTMBR-TDT	29 (560-566 MHz)	Veracruz, La Antigua, Alvarado y Boca del Río, Veracruz
2	XHTMCA-TDT	27 (548-554 MHz)	Campeche y Champotón, Campeche
3	XHTMCC-TDT	25 (536-542 MHz)	Ciudad del Carmen, Campeche
4	XHTMCH-TDT	20 (506-512 MHz)	Chetumal, Quintana Roo
5	XHTMGJ-TDT	36 (602-608 MHz)	León y Silao, Guanajuato, y Lagos de Moreno, Jalisco
6	XHTMNL-TDT	20 (506-512 MHz)	Aguaileguas, Nuevo León
7	XHTMPT-TDT	32 (578-584 MHz)	Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala
8	XHTMQR-TDT	32 (578-584 MHz)	Cancún, Quintana Roo
9	XHTMTU-TDT	19 (500-506 MHz)	Tulum, Cozumel y Solidaridad, Quintana Roo.
10	XHTMVE-TDT	19 (500-506 MHz)	Jalapa, Misantla, Perote, Tlapacoyan, Huatusco, Orizaba y Córdoba, Veracruz
11	XHTMYC-TDT	24 (530-536 MHz)	Mérida y Ticul, Yucatán, y Calkiní, Campeche
12	XHTMYU-TDT	27 (548-554 MHz)	Tizimín-Valladolid, Yucatán
13	XHBG-TDT	27 (548-554 MHz)	Uruapan, Michoacán
14	XEDK-TDT	35 (596-602 MHz)	Guadalajara, Jalisco
15	XHBO-TDT	32 (578-584 MHz)	Oaxaca, Oaxaca

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que son **2** canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación a través de cada estación, los cuales se identifican como “Canal 13” y “RT”, utilizando los canales virtuales 13.1 y 13.3, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “Canal 13” será programado por él mismo, mientras que el canal de programación “RT” será programado por un tercero, específicamente, por Camicarmex, S.A. de C.V.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “RT” se compone de series de documentales y de otros programas con géneros de noticieros, cultural y debate, todos ellos aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 13.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 13	HD	15	MPEG-2
RT	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, a través de las Solicitudes de Multiprogramación y del escrito en alcance a las mismas, este último referido en el **Antecedente Décimo Primero**, indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
13.1	Canal 13	
13.3	RT	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la

multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica en el escrito en alcance a las Solicitudes de Multiprogramación que el canal de programación “Canal 13” ya se transmite, mientras que el canal de programación “RT” iniciará transmisiones dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la autorización de acceso a la multiprogramación.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 15 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala que pretende brindar acceso a la capacidad del canal de programación “RT” a Camicarmex, S.A. de C.V., acreditando la identidad de esa sociedad con copia certificada de la póliza número 3,860 del 6 de abril de 2022, pasada ante la fe del corredor público número 16 de la Ciudad de México, la cual es relativa a su constitución.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, la identidad del tercero.

- b) **Fracción II, domicilio dentro del territorio nacional del tercero a quien se brindará el acceso.** El Concesionario señala como domicilio de Camicarmex, S.A. de C.V. el ubicado en Electrón 14, número interior 2, Loma de Canteras, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53470; y lo acredita con un estado de cuenta del servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de agosto de 2023, expedido por “izzi”/“Cablevisión”, con una antigüedad que no excede los 3 meses contados a partir de la fecha de presentación de las Solicitudes de Multiprogramación.

Con la información y documentación proporcionada se acredita, respecto de cada solicitud, el domicilio del tercero dentro del territorio nacional.

- c) **Fracción III, identidad y facultades del representante legal del tercero, quien deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.** El Concesionario señala a la C. Monserrat Rosas Narciso como representante legal de Camicarmex, S.A. de C.V. y acredita su identidad y facultades con: 1) copia del primer testimonio de la póliza número 10,401 del 5 de junio de 2023, pasada ante la fe del corredor público número 28 de la

Ciudad de México, en la que se formaliza su nombramiento como administradora única de la sociedad, con facultades generales para actos de administración, actos de dominio, entre otras; y 2) copia de su credencial para votar.

Se considera que la representante legal cuenta, respecto de cada solicitud, con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la LFTR.

- d) **Fracción IV, garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.** El Concesionario exhibe 15 pólizas de fianza expedidas por Fianzas y Cauciones Atlas, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Camicarmex, S.A. de C.V., derivadas de la autorización de las Solicitudes de Multiprogramación, en relación con el canal de programación “RT”, utilizando el canal virtual 13.3.
- e) **Fracción V, exposición de forma clara, transparente y suficiente de las razones que se hayan tenido para definir libremente a qué tercero se pretende brindar acceso.** El Concesionario indica, respecto de cada solicitud, las razones para definir a qué tercero pretende brindar acceso a su capacidad de multiprogramación en los siguientes términos:

Brindar acceso a un tercero del Canal 13.3 de Multiprogramación de la estación concesionaria para la transmisión de la integridad de la señal de origen suministrada por Camicarmex, S.A. de C.V., con el objeto de que la programación pueda ser vista por las audiencias y que los contenidos pueda (sic) llegar a un número mayor de telehogares.

Asimismo, el Concesionario manifiesta que lo anterior es así por convenir a sus intereses, además de que, en relación con el requisito contenido en el artículo 27 de los Lineamientos, no recibió solicitudes de otros terceros para el acceso a su capacidad de multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de acceso a la multiprogramación y para brindar dicho acceso a terceros programadores.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario cada acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTMBR-TDT XHTMCA-TDT XHTMCC-TDT XHTMCH-TDT XHTMGJ-TDT XHTMNL-TDT XHTMPT-TDT XHTMQR-TDT XHTMTU-TDT XHTMVE-TDT XHTMYC-TDT XHTMYU-TDT XHBG-TDT XEDK-TDT XHBO-TDT	13.1	HD	MPEG-2	15	Canal 13	
	13.3	SD	MPEG-2	3	RT	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 7, 14, 15, 20, 21, párrafos primero y segundo, 24, 25 y 27 de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Telsusa Televisión México, S.A. de C.V., concesionario de los 15 canales de transmisión señalados en los **Antecedentes Cuarto, Quinto y Sexto**, a través de las respectivas estaciones de televisión radiodifundida XHTMBR-TDT, XHTMCA-TDT, XHTMCC-TDT, XHTMCH-TDT, XHTMGJ-TDT, XHTMNL-TDT, XHTMPT-TDT, XHTMQR-TDT, XHTMTU-TDT, XHTMVE-TDT, XHTMYC-TDT, XHTMYU-TDT, XHBG-TDT, XEDK-TDT y XHBO-TDT, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “Canal 13” y “RT”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Tercero.- Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “RT”, utilizando el canal virtual 13.3, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos

Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, según corresponda para cada estación, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 13” y “RT”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270923/409, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/09/29 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 70520
HASH:
ED82CA5845693F2C5E6442F4133D3B1C1F8A3B571AE635
544776F681A337922E

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/09/29 2:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 70520
HASH:
ED82CA5845693F2C5E6442F4133D3B1C1F8A3B571AE635
544776F681A337922E

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/09/29 2:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 70520
HASH:
ED82CA5845693F2C5E6442F4133D3B1C1F8A3B571AE635
544776F681A337922E

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/10/02 7:36 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 70520
HASH:
ED82CA5845693F2C5E6442F4133D3B1C1F8A3B571AE635
544776F681A337922E

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER033419CO-516897**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **076184**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN

OTORGADO A: TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.

ACUERDO: P/IFT/270923/409 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FECHA DE ACUERDO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DISTINTIVO: XEDK-TDT

MULTIPROGRAMACIÓN
AUTORIZADA:

CANAL VIRTUAL	CANAL DE PROGRAMACIÓN	TIPO DE ACCESO	ACCESO A
13.1	CANAL 13	AL PROPIO SOLICITANTE	---
13.3	RT	TERCERO	CAMICARMEX, S.A. DE C.V.

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

